

<b>A</b>	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. <b>DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	CÁLCULO DE PENALIDAD
<b>FECHA</b>	:	<b>2 de diciembre de 2022</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGOS	MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 018-2022/OSIPTEL y Adenda N° 01 y 02 por la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Regional de Servicios de Ica", con el contratista empresa G4S PERÚ S.A.C, a efectos de informar lo siguiente:

### **I ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 25 de febrero de 2022, se suscribió el Contrato 018-2022/OSIPTEL, en adelante El Contrato, por la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Regional de Servicios de Ica", con la empresa G4S PERÚ S.A.C., en adelante El Contratista, por el monto de S/ 34 842.36 (Treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos con 36/100 Soles).
- 1.2. Con fecha 07 de abril de 2022 se suscribió la Adenda N° 01, con el objeto de corregir el error material en la cláusula tercera del contrato al haberse considerado la suma de S/ 2 460.62 (Dos mil cuatrocientos sesenta con 62/100 Soles), debiendo ser S/ 2 903.53 (Dos mil novecientos tres con 53/100 Soles) incluido IGV.
- 1.3. Con fecha 25 de julio de 2022 se suscribió la Adenda N° 02, con el objeto de modificar la cláusula tercera del Contrato N° 018-2022/OSIPTEL debido al incremento de la remuneración mínima vital a partir del 01 de mayo de 2022, siendo el nuevo monto contratado la suma de S/ 36 940.56 (Treinta y seis mil novecientos cuarenta y 56/100 Soles) incluido IGV.
- 1.4. Mediante Memorando N° 00044-DAPU/ORS/ICA/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 la Oficina Regional de Servicios de Ica, en su calidad de área usuaria y supervisora de la ejecución del contrato, remitió la conformidad y el Check List por el periodo del 01 al 31 de octubre de 2022 señalando la aplicación de otras penalidades.
- 1.5. Considerando la suscripción de la Adenda N° 02 con fecha 25 de julio de 2022 que modifica la cláusula tercera del Contrato N° 018-2022/OSIPTEL, el nuevo monto contratado asciende a S/ 36 940.56 (Treinta y seis mil novecientos cuarenta con 56/100 Soles), en ese sentido, el monto máximo de aplicación de penalidad por otras penalidades respecto al presente contrato, asciende a S/ 3 694.06 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro con 06 con 24/100) Soles.

### **II BASE LEGAL:**

El contrato se celebró de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas concordantes.

### **III ANALISIS:**

Con la suscripción del Contrato N° 018-2022/OSIPTEL - Adenda N° 01 y 02, el contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo establecido en los Términos de Referencia del citado contrato.

- 3.1 En la Cláusula Décima del citado contrato, se establecen una relación de Otras Penalidades, las cuales se deberán aplicar en caso el contratista incumpla con sus obligaciones contractuales, siendo entre ellas las siguiente:

N° ORDEN	INFRACCIÓN	PENALIDAD
07	<b>REEMPLAZO DEL TITULAR</b> Por no comunicar por escrito, el reemplazo del titular, conforme a lo señalado en los presentes términos de referencia.	1% de la UIT cada vez que ocurra
10	<b>Rondas de Supervisión</b> Por no realizarse la ronda diaria	5% de la UIT, por cada vez que ocurra.
16	<b>INFORMES</b> Por no presentar al Jefe de la Oficina Regional de Servicios un informe mensual del servicio señalando las novedades relevantes en un plazo de 07 días calendario terminado el mes de servicio	1 % de UIT por día de retraso.



Nota: El cálculo se realizará teniendo como base el monto de la UIT vigente al momento de cometerse la falta, la misma que asciende a S/ 4 600.00 para el año 2022.

3.2 En el numeral **5.7.4 Reemplazo Del Personal Titular** de los términos de referencia de la contratación señalan la formalidad de la comunicación del cambio de personal: “*Los reemplazos permanentes del personal titular o reemplazos por vacaciones deberán ser comunicados al OSIPTEL, mediante carta ingresada por mesa de partes con (03) días calendarios de anticipación con el legajo correspondiente según el numeral 5.6.*” (El subrayado es agregado)

Asimismo, para el “*reemplazo temporal (permisos, excepcionales por diversas causas como descanso médico, permisos para trámites personales, fallecimiento de algún familiar cercano, etc), y de manera excepcional, el contratista puede comunicar el cambio del personal hasta el mismo día mediante carta y/o correo electrónico al Jefe de la Oficina Regional de Servicios*”.

Al respecto, el contratista con fecha 11 de octubre de 2022 (Registro N° 39201-2022/MPV), comunicó el cambio permanente del agente señalando que el puesto estaría cubierto por Giovanni Andree Yeren Briceño desde el 26 de setiembre de 2022, evidenciándose de tal forma que no realizó la comunicación de cambio de agente conforme lo señalado en los términos de referencia del numeral 5.7.4.

Finalmente, el contratista con fecha 27 de octubre de 2022 (Registro N° 42364-2022/MPV), comunicó el cambio permanente de agente, señalando que el puesto sería cubierto por Lenzoo Ronald Arguedas Injante desde el 24 de octubre de 2022, evidenciándose de tal forma que no se realizó la comunicación del cambio de agente conforme lo señalado en los términos de referencia del numeral 5.7.4.

3.3 Con relación a las rondas de supervisión, las cuales deben realizarse de manera diaria, el área usuaria informó que el supervisor no realizó la supervisión los días 03, 11, 20, 24 y 25 de octubre de 2022, es decir **05 ocurrencias**.

3.4 Con relación al Informe Mensual correspondiente al periodo de octubre del 2022, el contratista se encontró en la obligación de presentarlo en un plazo de 07 días calendarios, es decir del 01 al 07 de noviembre del 2022, siendo presentado el 08 de noviembre de 2022 (Registro 43738-2022/MPV), es decir fuera del plazo.

3.5 El área usuaria, a través de Memorando N° 00044-DAPU/ORS/ICA/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, remitió la conformidad y el Check List informando el incumplimiento incurrido por el contratista durante el periodo del 01 al 31 de octubre de 2022.

3.6 En ese sentido, corresponde realizar el cálculo de penalidad del periodo 01 al 31 de octubre de 2022, debiendo tener en cuenta lo siguiente.

#### **Reemplazo del titular**

Cálculo de penalidad: 1% de la UIT S/ 4 600.00 es S/ 46.00

$$\begin{aligned} & S/ 46.00 \text{ x cada vez que ocurra} \\ & S/ 46.00 \text{ x } 03 \text{ ocurrencia}^1 = \mathbf{S/ 138.00} \end{aligned}$$

#### **Rondas de Supervisión**

Cálculo de penalidad incurrida: 5% de la UIT S/ 4 600.00 es S/ 230.00.

$$\begin{aligned} & S/ 230.00 \text{ x cada vez que ocurra} \\ & S/ 230.00 \text{ x } 05 \text{ días de ocurrencias}^2 = \mathbf{S/ 1 150.00} \end{aligned}$$

#### **Informe**

Calculo de penalidad: 1% de la UIT S/ 4 600.00

Calculo de penalidad incurrida 1% de la UIT S/ 46.00

$$\begin{aligned} & S/ 46.00 \text{ x cada día de retraso} \\ & S/ 46.00 \text{ x } 01 \text{ días de retraso}^3 = \mathbf{S/ 46.00} \end{aligned}$$

<sup>1</sup> De acuerdo al punto 3.2 del presente informe.

<sup>2</sup> De acuerdo al punto 3.3 del presente informe.

<sup>3</sup> De acuerdo al punto 3.4 del presente informe.



- 3.7 Es de precisar que, mediante Informe N° 00860-OAF/UABT/2022 de fecha 11 de julio de 2022 se realizó el cálculo de penalidad por el periodo de marzo de 2022, por el monto de S/ 6 900.00 (Seis mil novecientos con 00/100 Soles), del cual sólo se podría aplicar el monto máximo del 10% del monto del Contrato N° 018-2022, es decir S/ 3 484.24 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 24/100 Soles), monto que fue aplicado en el periodo de marzo<sup>4</sup> y abril<sup>5</sup> de 2022.
- 3.8 Sin embargo, al haberse modificado la cláusula tercera del Contrato N° 018-2022 de acuerdo a la Adenda N° 01 de fecha 25 de julio de 2022, el nuevo monto contratado asciende a S/ 36 940.56 (Treinta y seis mil novecientos cuarenta con 56/100 Soles), en ese sentido, el monto máximo de aplicación de penalidad por otras penalidades respecto al presente contrato, asciende a S/ 3 694.06 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro con 06 con 24/100 Soles).
- En ese sentido, habiéndose aplicado penalidad por la suma de S/ 3 484.24 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 24/100 Soles) en el periodo de marzo 2022, sólo se podía aplicar como penalidad la suma de S/ 209.82<sup>6</sup> Soles, monto que se aplicó en el periodo del 01 al 30 de junio de 2022<sup>7</sup>; y con el cual se alcanzó el 10% del monto total contratado.
- 3.9 Por las consideraciones expuestas, la penalidad calculada en el presente informe ascendente a la suma de S/ 1 334.00 Soles, no podrá ser aplicada por haber alcanzado el máximo de penalidad aplicable al presente contrato.

**IV CONCLUSIÓN:**

En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, no corresponde aplicar penalidad a la empresa G4S PERÚ S.A.C por el Contrato N° 018-2022/OSIPTEL – Adenda N° 01 y 02 por el servicio de seguridad y vigilancia en la Oficina Regional de Servicios de Ica, periodo del 01 al 31 de octubre de 2022, al haberse alcanzado el máximo del 10% del monto contratado.

Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite de pago por el periodo del 01 al 31 de octubre de 2022 respecto al Contrato N° 018-2022/OSIPTEL - Adenda N° 01 y 02.

Atentamente,



4 La suma de S/ 2 555.53.

5 La suma de S/ 928.71.

6 Diferencia de S/ 3 694.06 - S/ 3 484.24 = S/ 209.82 Soles

7 Informe N° 0994-OAF/UABT/2022.